



DESPACHO  
Lic. Luis Carlos Umaña, Asociados & Sucesores  
CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS



MIEMBROS DE SMS LATINOAMERICA

---

**DESPACHO LUIS CARLOS UMAÑA, ASOCIADOS & SUCESORES**  
**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

**BOLETÍN INFORMATIVO**  
**APLICABLE AL PERIODO FISCAL No. 2013**

**OCTUBRE DEL 2013**



## INDICE

### INTRODUCCIÓN

**No. Página**

#### **I PARTE:**

#### **Modificaciones a la Ley del Impuesto S/ La Renta y Otras Consideraciones aplicables para con el Cierre del Periodo Fiscal No. 2013**

1. Tramo del Impuesto sobre La Renta- Periodo No. 2013 (Tarifas)	1
2. Comunicado sobre Contabilidad y Contadores.	2
3. Cancelación de los Pagos Anticipados (Renta)	2
4. Formularios Informativos (D-151 y D-152).	3
5. Bonificaciones y Regalías al Personal.	5
6. Analizar Costos y Gastos.	5
7. Toma de los Inventarios Físicos y Obsolescencia.	7
8. Cartera de Crédito.	8
9. Ajuste Cambiario.	8
10. Reservas o Provisiones No Consumidas.	8
11. Libros Legales	8
12. Compañías que se Acogieron al Cambio de Periodo (Variaciones en el Periodo Fiscal)	9
13. Asociaciones Solidaristas y Cooperativas.	9
14. Tramo de Renta (Impuesto al Salario).	9
15. Normas para los Activos Fijos Depreciables.	10

#### **II PARTE: Aspectos Relevantes**

16. Condiciones Especiales de Cuidados en este Período Fiscal No. 2013	11
17. Decretos y Resoluciones Publicados	15
18. Tasas de Impuestos de Retenciones en la Fuente	18
19. Impuesto a Casas de Lujo	19

#### **PARTE III**

#### **Aplicación de las NIC-NIIF con el Impuesto sobre La Renta Periodo Fiscal No. 2013**

1. Conciliación	20
2. Inventarios (NIC-2)	20
3. Propiedad, Planta y Equipo(NIC-4, 16 y 36)	21
4. Empresas Agrícolas	21
5. Empresas de Construcción y similares	22
6. Costos por Intereses y Variaciones Cambiarias (NIC-21 y 23)	22
7. Costos de Investigación y Desarrollo de Activos Intangible (NIC-38)	23
8. Leasing Financiero y Operativo (NIC-17)	23

#### **ANEXO**



DESPACHO  
Lic. Luis Carlos Umaña, Asociados & Sucesores  
CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS



MIEMBROS DE SMS LATINOAMERICA

San José, 01 de octubre del 2013.

**Estimado Cliente:**

Presentamos a continuación el Boletín Informativo Aplicable al **Período Fiscal No. 2013**, el cual para el año que nos ocupa presenta un carácter casi idéntico al aplicado para el Período Fiscal anterior, con excepción en tramos del Impuesto s/La Renta para las compañías o personas físicas para su cierre contable anual en el Año Fiscal 2013, o sea al 30 de setiembre del 2013 y otras fechas.

En materia fiscal, como puede deducirse del párrafo anterior no hubo grandes cambios, desde el punto de la LEY y su REGLAMENTO. Tener presente que nuestros comentarios se refieren únicamente a lo que es Ley, sin hacer observaciones o mencionar Proyectos de Ley presentados al plenario legislativo, u rumores de índole de cambio en leyes y reglamentos en lo fiscal. Por lo tanto, el sentir del presente Boletín Informativo es lo **Aplicable al Período Fiscal No. 2013. Por otra parte, se destaca:**

- **Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria (Ley No.9069).**
- **Ley para el Cumplimiento del Estándar de la Transparencia Fiscal (Ley No.9068).**
- **Resoluciones y Directrices de la Dirección General de Tributación Directa.**

Como siempre quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación con respecto al contenido de este Boletín Informativo Año 2013. Sin otro particular, atentamente,

**DESPACHO LIC. LUIS CARLOS UMAÑA, ASOCIADOS & SUCESORES  
CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

**SR. JUAN CARLOS UMAÑA ECHEVERRÍA  
GERENTE GENERAL**



DESPACHO  
Lic. Luis Carlos Umaña, Asociados & Sucesores  
CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS



MIEMBROS DE SMS LATINOAMERICA

## PARTE I

### **MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO S/LA RENTA Y OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE DEL PERIODO FISCAL No. 2013**



## **MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO S/LA RENTA Y OTRAS CONSIDERACIONES PARA CON EL CIERRE DEL PERIODO FISCAL No. 2013**

Se presenta a continuación las principales modificaciones a la Ley del Impuesto s/La Renta y Otras Consideraciones para con el cierre del Período Fiscal No. 2013.

### **1. TRAMO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA- PERIODO No. 2013 (TARIFAS)**

#### **a) PERSONAS JURÍDICAS:**

<b><u>MONTOS BRUTOS</u></b>	<b><u>PORCENTAJE</u></b>	<b><u>COMENTARIO</u></b>
Hasta ¢47.451.000	10%	Se declara bajo el formato Eddi 7*.Este formato empezará a regir desde el 01 de octubre del 2013, y viene a sustituir el D-101 anterior. Sin embargo, los sujetos pasivos denominados Grandes Contribuyentes o Grandes Empresas Territoriales deberán utilizar formularios para Tributación Digital (Resolución No. DGT-19-08 (La Gaceta 216 de fecha 7-11-2008).
Hasta 95.447.000	20%	De acuerdo al monto de los ingresos brutos declarados por el Contribuyente, se selecciona en la tabla correspondiente, el porcentaje del Impuesto a Pagar, y se aplica a la <b>Renta Líquida Gravable</b> .
Sobre/ 95.447.000	30%	

#### **b) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS:**

<b><u>MONTOS DE RENTA NETA</u></b>	<b><u>PORCENTAJE</u></b>	<b><u>COMENTARIO</u></b>
Hasta ¢3.171.000	Exento	Tener presente que tiene Derecho a Créditos Familiares (Hijos y Cónyuge). Las tarifas en este período No. 2013, son:
De ¢3.171.000 hasta ¢4.735.000	10%	
De ¢4.735.000 hasta ¢7.898.000	15%	
De ¢7.898.000 hasta ¢15.827.000	20%	Hijo: ¢16.080
Sobre /¢15.827.000	25%	Cónyuge: ¢24.000

\* Resolución DGT R-029-2012 (La Gaceta No. 185 de fecha 27-11-2011). Aplicara la versión que emite a partir del 01-10 2013. **Podría existir cambios en el Programa.**



- 2 -

Para el pago de este impuesto aplicará el **Formato Eddi 7, versión que será puesta a disposición a partir del 01 de octubre del 2013, página: <http://dgt.hacienda.go.cr>.**

En cuanto al plazo de presentación y pago quedo igual, o sea que vence en dos meses y quince días calendario, al **15-DIC-2012**. (Se habilita el día lunes 16 de diciembre/2013).

## **2. COMUNICADO SOBRE CONTABILIDAD Y CONTADORES:**

La Dirección General de Tributación, informa:

- La contabilidad debe ser llevada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- En los casos en que se detecte que **no** es llevada conforme a tales normas, serán denunciados ante las fiscalías de los Colegios profesionales respectivos.
- Incumplir tales normas tiene consecuencias para el Contribuyente, también.

Es de suma importancia lo que establece la NIC-1, en sus párrafos 7 y 8, en los cuales indica la finalidad y los componentes de los EEFF. Aquí se refuerza la Resolución No. 52-01 de fecha 6 de diciembre del 2001 en todos sus extremos, así como el artículo No. 258 del Código de Comercio.

## **3. CANCELACIÓN DE LOS PAGOS ANTICIPADOS (RENTA):**

Hemos notado de que algunas compañías (tanto en Auditoria como en el Servicio Contable), **no** han cancelado los Pagos Parciales Anticipados del Impuesto s/La Renta – Período No. 2013, los cuales le corresponden a los meses terminados en marzo, junio y setiembre del 2013 (Período Fiscal Ordinario). El **no** pago o cancelación ocasiona cargos e intereses.\* El procedimiento para la exclusión de estos pagos, es vía solicitud. Se recomienda a nuestros clientes ponerse al día y evitarse molestias futuras.

Tener presente que la Ley del Impuesto s/La Renta puede modificar o eliminar los Pagos Parciales del Impuesto de conformidad con lo que establece el artículo 133 del Código Tributario, previa solicitud y/o requisitos establecidos.

Durante el presente Año Fiscal No. 2013, el M. Hacienda, requiere solamente conocer el No. de cédula del Contribuyente para hacer el pago directamente desde el sitio web de la entidad bancaria o en ventanilla, **eliminándose el uso de formularios físicos.**

**\* Mediante la Ley 8981 “Reformas para Fortalecer la Administración Tributaria” (La Gaceta del 14-Set-2011), se vuelve al cobro de intereses. Esto le aplica a partir del III Pago Parcial de Setiembre/2012 y todo el año 2013.**



- 3 -

#### **4. FORMULARIOS INFORMATIVOS (D-151 y D-152):**

Independientemente de la fecha de corte contable, es obligación de los Contribuyentes presentar los Formularios Informativos denominados D-151 (Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos, manteniéndose los montos sujetos a reportar iguales al año anterior 2012, **antes del 30 de noviembre de cada año**. (En este año 2013, vuelve su plazo original. Se habilito el día lunes 02 de diciembre del 2013). Sin embargo, se describe lo que sigue:

##### **FORMULARIO D-151:**

##### **Resolución DGT-R 026-2011, de fecha 13-09-2011 (La Gaceta No. 188 de fecha 23-09-2011) – Modelo Electrónico D-151:**

“Artículo 4º - Obligados a presentar el modelo D-151. (Programa de Ayuda DECLAR@7):

Todas las entidades públicas y los obligados a declarar por el impuesto sobre la renta, cuando durante el período fiscal a que se refiere el artículo 6 de esta resolución, hayan realizado a nivel nacional compras o ventas de bienes o servicios a una misma persona por un importe acumulado superior a **dos millones quinientos mil colones** y los mismos no hayan sido objeto de retención, por lo que no se incluyeron en el modelo D-150.

Tratándose de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses, deberán declarar tanto el cliente (pagador) como el proveedor (perceptor del ingreso), aquellos montos superiores a un importe acumulado de **cincuenta mil colones anuales** realizados a una misma persona.

Los montos a reportar por ventas y compras de bienes y servicios no deben incluir los impuestos de ventas y consumo. Asimismo, el vendedor y el comprador deberán reportar los montos netos de las transacciones en los casos donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías.

Todos los obligados deberán presentar la hoja resumen debidamente firmada por el contribuyente o representante legal, así como las(s) hoja(s) de detalle de los clientes y proveedores a los que les efectuó compras o ventas de bienes y servicios correspondientes al período mencionado. Esta hoja resumen puede ser presentada en papel o bien en dispositivo magnético, pero en el caso de los sujetos a que se refieren los artículos 7 y 8 de esta resolución, su presentación en medio electrónico es obligatoria, so pena de incurrir en la infracción administrativa de incumplimiento en el suministro de información, tutelado en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El detalle debe contener la siguiente información:



- 4 -

- i- Número de cédula del cliente, proveedor o beneficiario. En el caso de contribuyentes extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria.
- ii- Nombre completo a razón social del cliente, proveedor o beneficiario (según se trate de persona física o jurídica).
- iii- Monto de las transacciones efectuadas (monto acumulado del período).
- iv- Código de cada concepto según se detalla:

**V:** Ventas (proveedores).

**C:** Compras (Clientes). Cuando se trate de compras (pagos) por los siguientes conceptos, deberán indicarse los siguientes códigos:

**SP:** Servicios Profesionales.

**A:** Alquileres

**M:** Comisiones de todo tipo.

**I:** Intereses (Excepto los satisfechos a entidades financieras o sobre los que se haya practicado retención).

Los obligados a presentar el modelo D-151 no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes. Tampoco debe incluir el pagador, los montos a los cuales les efectuó retención que hubieren reportado en el formulario D-150.

Artículo 2º- Modifíquese la vigencia de la resolución No. 14-2008, en el sentido de que el rige de la misma es a partir del período fiscal 2009.

### **Formulario D-152:**

### **Resolución DGT-R-026-2011, de fecha 13-09-2011 (La Gaceta No. 188 de fecha 13-09-2011) – Modelo Electrónico D-152:**

En cuanto al formulario D-152 (Declaración Anual Resumen de Retenciones Impuestos Únicos y Definitivos), que corresponde a lo siguiente:

**SL:** por salarios y demás gastos laborales.

**SLV:** Devolución de incentivos por retiro anticipado del régimen de pensiones voluntarias.

**IN:** por Intereses.

**RO:** por Recompras y Reportes

**DP:** por Dividendos y Participaciones

**RE:** por Remesas al Exterior

**OR:** por Otros Conceptos no Especificados.





-5-

**Nota: Se citan los más representativos: Tener presente que cada Contribuyente debe velar por su obligación. Hay cambios en Grandes Contribuyentes y Grandes Empresas Territoriales.**

### **DECLARACIONES INFORMATIVAS:**

#### **“Art. 83- Incumplimiento en el suministro de información:**

En caso de incumplimiento en el suministro de información, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el periodo del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base. De constatare errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica”.

#### **5- BONIFICACIONES Y REGALIAS AL PERSONAL:**

En algunas compañías se tiene la política de realizar reconocimientos al personal (Bonificaciones). Recomendamos sustentar las mismas en Actas y cancelar la Retención (Impuesto s/La Bonificación) a los 15 días naturales del mes siguiente (máximo 15 de octubre del 2013), para que aplique en el Período Fiscal No. 2013. Lo anterior para obtener **un Verdadero Respaldo Fiscal.**

#### **6- ANALIZAR COSTOS Y GASTOS:**

Analizar todos los costos y gastos con el propósito de determinar que haya seguridad, **de que los mismos se refieran al período fiscal que se liquida.** Se recomienda verificar que se haya acumulado todos los pasivos pertinentes (contrapartida de gastos), como intereses, cargas sociales, aguinaldos, etc. (Esto se denomina fiscalmente gastos causados no pagados). Tener presente el principio de correlación, según tipifica las NIC.

Detallamos a continuación un listado de estas consideraciones (Gastos Deducibles) en base al artículo No. 8 de la Ley del Impuesto s/La Renta, así:

#### **NOMBRE DEL GASTO:**

- El Costo de los Bienes y Servicios Vendidos.

#### **CONDICION O COMENTARIO:**

Todos los gastos imputables al costo de esos bienes y servicios como materias primas, piezas, combustibles, etc.



**-6-**

- Los sueldos, sobresueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones a empleados. Sueldos y similares reportados a la CCSS y cuando proceda retención haber enterado el impuesto al Fisco. (Título III de la Ley del I. Renta). Como beneficio fiscal se podrá deducir una cantidad igual adicional en el caso de contratación de personas con Limitaciones. Físicas (Ver Reglamento a la Ley).
- Impuestos y Tasas que afecten los bienes y servicios y negociaciones del giro normal de la empresa, excepto art. #9, inciso c). Impuestos municipales, patente de comercio y similares. Con excepción que corresponde a impuestos de la Administración Tributaria, como Renta, Ventas, Consumo, etc.
- Las Primas de los Seguros (Incendio, Robo, Hurto, Etc.). Deben ser contratadas con el INS. En el caso de otras pólizas que no tenga el INS, solicitar la deducción correspondiente.
- Intereses y Otros Gastos Financieros. Los directamente relacionados con el negocio y de que sean necesarios para producir rentas gravables.
- Diferencias de Cambio. Que guarden relación con las actividades de producir rentas gravables.
- Cuentas Incobrables. Manifiestamente incobrables, siempre que se originen en las Operaciones del negocio y haber agotado las Gestiones Legales (Ver Reglamento al respecto).
- Las Depreciaciones. Compensar el desgaste de las cosas. Véase el punto No. 16 de Este Boletín Informativo. Se regulan por el Anexo al Reglamento.
- Agotamiento de los Bienes Explotables de los Recursos Naturales. Ver Reglamento. Se debe estimar el costo del bien y la vida útil mediante Estudios Técnicos.
- Las Cuotas Patronales que establezcan las Leyes. Ejemplo: INA, Fondo de Pensiones, etc.
- Las Remuneraciones, Sueldos, Comisiones, Honorarios o Dietas que se paguen o acrediten a miembros directores, de consejos o de otros órganos directivos que actúan en el extranjero. Que cumplan con los requisitos propios que establecen la Ley y su Reglamento. Ejemplo: Retención en la Fuente.
- Pagos o Créditos a Personas no domiciliadas en el país como Asesoramiento Técnico, Financiero y de Otra índole así como patentes, fórmulas, marcas de fábrica, franquicias, privilegios, regalías y similares. Idem que anterior.
- Pagos o Créditos a Personas no domiciliadas en el país por el suministro de noticias, producción, distribución, negociación de cualquier forma de Películas de cine, TV, videos, novelas, discos, etc. Igual que anterior.
- Gastos de Representación (Dentro y Fuera del País). Se deben documentar y ser razonables en relación al volumen de la empresa y su característica.
- Los Gastos de Organización de las Empresas. Se consideran todos los gastos y costos necesarios para producir rentas gravables. A opción del contribuyente se pueden deducir a 5 años.



-7-

- Los gastos de Publicidad y Promoción (Dentro y Fuera del País). Que sean necesarios para producir renta gravable (actuales o potenciales).
- Los Gastos por Transporte y de comunicaciones, los sueldos, los honorarios y otras remuneraciones pagadas a personas no domiciliadas en el país. Deben ser documentadas y con un hecho real, preferiblemente.
- Las donaciones al Estado, Instituciones y otras Entidades de Bien Social. Favor documentar. Tener presente que Tributación Directa tiene facultad de apreciación sobre las mismas.
- Pérdida por Destrucción de Bienes o por Delitos en Perjuicio de la Empresa. Se deben comprobar y aplica en la parte no cubierta por los seguros, si éstos indemnizan.
- 25% de los Ingresos Brutos de los Profesionales Liberales. No necesitan prueba.
- Las mejoras que realiza un propietario a un inmueble de interés histórico Arquitectónico o donaciones para esos fines, con autorización del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Que cumplan el requisito que pide la Ley.
- Las Contribuciones a las Empresas de Regímenes Obligatorios y Voluntarios de Pensiones y a la Asociación Solidarista (Artículos No. 68 y 70- Ley de Protección al Trabajador). Deben quedar bien respaldados y documentados.
- Los Activos Fijos de Bajo Valor Monetario. La Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria llego a establecer que los activos cuyo valor sea menor al 25% de un salario base puedan ser pasados al gasto.

Tener presente lo que sigue:

- a- **La Administración Tributaria está facultada para rechazar, total o parcial los gastos citados, cuando los considera excesivos o improcedentes o no los considere indispensables para obtener Renta Gravable.**
- b- **Los gastos o costos causados y no pagados, y que no se hayan cancelado en el período siguiente (e incluso de meses), eventualmente podrían ser objetados.**
- c- **Que se haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado por las disposiciones (Ejemplo: Salarios, dietas, bonificaciones, etc.).**
- d- **Que estén los comprobantes de respaldo debidamente autorizados.**
- e- **Que sean necesarios para obtener ingresos, actuales o potenciales gravados.**

### **7- TOMA DE LOS INVENTARIOS FISICOS Y OBSOLECENCIA:**

Tener presente la toma de inventarios físicos y cumplir con la obligación tributaria en relación a éstos. Asimismo, considerar la eliminación de artículos obsoletos y otros, para que formen parte en la Liquidación de Pérdidas y Ganancias. (Cumplir con las disposiciones dadas, para evitar que se presuma que la mercadería fue vendida).



- 8 -

#### **8- CARTERA DE CREDITO:**

Examinar la Cartera de Crédito y proceder con el Departamento Legal de la compañía la confección de notas para posibles cuentas malas a deducir en el presente Período Fiscal No. 2013. (Tener presente los requisitos para aplicar la deducción, así como la Jurisprudencia).

#### **9- AJUSTE CAMBIARIO:**

Tener presente el artículo No. 81 (antes artículo 66 de la Ley 7092) en donde se establece el método para tratar las operaciones en moneda extranjera, que incide en la determinación de Renta Líquida Gravable. Se deberá efectuar la conversión de esas monedas a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de referencia establecido por el Banco Central de Costa Rica. Todas las operaciones pendientes o los ingresos no recibidos al cierre fiscal se valuarán al tipo de cambio fijado por ende regulador (BCCR).

En este cierre fiscal No. 2013, el tipo de cambio es técnicamente similar al año anterior. Sobre este particular aún se mantiene una incertidumbre, ya que la prensa ha informado que “sentencia del Tribunal Contencioso declaro que las ganancias no son gravables, mientras otra sentencia de otro Tribunal Contencioso dice lo contrario”. El Ministerio de Hacienda, lo considera gravable y para reforzar su posición emitió un Decreto al respecto.

Los tipos de cambio al 30 de setiembre del 2013, son:

**Compra: ₡493.51**

**Venta: ₡505.57**

#### **10- RESERVAS O PROVISIONES NO CONSUMIDAS:**

Las compañías que realizan cargos por provisiones y/o reservas deben vigilar las partidas que sí son consumidas, a fin de considerarlas en la determinación del Impuesto s/La Renta.

#### **11- LIBROS LEGALES:**

Los Libros Legales deben actualizarse hasta el 30 de setiembre del 2012, **en forma física**. Tener presente las multas por este concepto según establece la Ley de Justicia Tributaria. Asimismo, mediante la Resolución No. DGT R-027-2011 de fecha 13-09-2011 se modifica el “Procedimiento para la legalización de libros ante la Administración Tributaria”, **el cual también incluye el “CARÁCTER DIGITAL DE LOS LIBROS”, aplicable y con carácter obligatorio a partir del mes de octubre del 2012.**



## **12- COMPAÑIAS QUE SE ACOGIERON AL CAMBIO DE PERIODO-(VARIACIONES EN EL PERIODO FISCAL):**

Tener presente que mediante la resolución No. 350-R de la Dirección General de la Tributación en su artículo No. 4, destaca lo siguiente:

“Los Contribuyentes deberán presentar en su declaración, una liquidación parcial que muestre el detalle de las remuneraciones pagadas, compras, retenciones practicadas y en general pagos o créditos hechos a terceros, durante el período fiscal comprendido entre el 1º de octubre de un año y el 30 de setiembre del siguiente”.

## **13- ASOCIACIONES SOLIDARISTAS Y COOPERATIVAS:**

Se mantiene establecida la obligatoriedad a presentar su Declaración de Renta Anual.

Mediante la Ley No.7293 (Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones), llega a establecer un gravamen general del 5% a los excedentes. Mediante la Resolución DGT-04-2003 se elimino el impuesto adicional que llegó a establecer la Ley de Contingencia Fiscal. **(Total de Retención 5%)**.

Para la retención comentada de los excedentes se debe enterar al fisco dentro de los quince días naturales del mes siguiente al hecho generador y dejar evidencia en las fórmulas de repartición para con los excedentes pagados (Aplica la retención en el caso de que estos excedentes sean acreditados).

## **14- TRAMO DE RENTA (IMPUESTO AL SALARIO):**

Las tablas que rigen al Impuesto al Salario a partir del 01 de octubre del 2013 (Período Fiscal 2014), son los siguientes:

<b><u>MONTO</u></b>	<b><u>PORCENTAJE</u></b>
Hasta ₡752.000	Exento
Entre ₡752.000 y ₡1.128.000	10%
S/₡1.128.000	15%

Las deducciones por aplicar, son:

Hijos	₡16.920
Cónyuge	25.320



### **15- NORMAS PARA LOS ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES:**

La Dirección General de Tributación al amparo de la Ley de Eficiencia y Simplificación Tributaria, dictada en el período # 2001, eliminó para efectos fiscales en el derecho a deducir el gasto por depreciación de las Revaluaciones de Activo Fijo. Sin embargo, las compañías pueden revaluar sus activos fijos, bajo el sentido financiero y la Norma NIC-16. En otras palabras queda prohibido el incrementar gastos de Depreciación por Revaluación (Excepto las que ya estaban registradas en libros, antes de la vigencia de esta ley), para fines Fiscales.

Por otra parte, se ha emitido la Resolución DGT-04-2009 de fecha 27-02-2009 (La Gaceta No. 56 del 20-03-2009), en donde se permite una Depreciación Acelerada en Activos Nuevos, cumpliendo con los requerimientos de dicha resolución. Sin embargo, en su transitorio II se indica.... La Resolución No. 17-02 de las ocho horas del 20 de marzo del dos mil dos, se mantiene vigente con la modificación del factor de aceleración para los activos nuevos.



DESPACHO  
Lic. Luis Carlos Umaña, Asociados & Sucesores  
CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS



MIEMBROS DE SMS LATINOAMERICA

---

## PARTE II

### ASPECTOS RELEVANTES





## **16- CONDICIONES ESPECIAL DE CUIDADOS PARA CON EL CIERRE FISCAL No. 2013:**

### **16.1 Importancia de la Base Cierta- Contabilidad:**

El Comunicado DSC-21-2012 al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, marzo 2012, respecto de la responsabilidad de los contadores sobre los registros contables conforme NIIF:

*“Esta Dirección recuerda a estos y estas profesionales su obligación de llevar tales registros conforme a los principios arriba indicados y comunica por este medio que, si en el marco de sus actuaciones de control detecta que no se cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 52-01 de anterior cita, comunicara tal irregularidad al Colegio correspondiente, conforme al procedimiento interno que ha establecido, para que la entidad aplique los procedimientos sancionatorios que correspondan; todo sin perjuicio de las sanciones aplicables al contribuyente mismo por no cumplir a cabalidad con los deberes formales que la Ley establece”.*

### **16.2 Incrementos Patrimoniales NO Justificados:**

Art. 5- Renta Bruta:

*“También forma parte de la Renta Bruta **cualquier incremento del patrimonio que no tenga su justificación en ingresos debidamente registrados y declarados, a partir del periodo fiscal siguiente a la vigencia de esta ley.***

*Para estos fines, **el contribuyente está obligado a demostrar el origen de tal incremento y, además que ha tributado de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso, o que está exento por ley; de lo contrario, dicho incremento del patrimonio se computará como renta bruta en el momento que la Administración Tributaria lo determine, y afectará el período que corresponda, dentro del plazo de prescripción que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Para esos efectos, no se considera como incremento del patrimonio, la repatriación de capitales”.***

### **Incrementos NO Justificados**

- Incrementos internos: propia contabilidad (Pasivos inexistentes, atípicos).
- Incrementos externos: surge de manifestaciones de riqueza (Derechos, activos) que no han sido recogidos por la contabilidad.

### **16.3 Tope a la Deducibilidad de Gastos:**

Art. 103 c) del CNPT:





-12-

“Art. 103- Control Tributario:

*La Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales. A ese efecto, dicha Administración queda específicamente autorizada para:*

a)...

b)...

c) *Establecer, mediante resolución publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por lo menos con un mes de anticipación a su vigencia, topes a la deducibilidad de los gastos y costos que se paguen en efectivo, de manera que ningún gasto o costo mayor a tres salarios base sea deducible del impuesto general sobre la renta, si su pago en el momento en que se realice, no está respaldado con un registro bancario de tal transacción. La Administración Tributaria establecerá, vía resolución general, las excepciones a tales limitaciones”.*

Resolución DGT-R-17-2013

- Gastos >3 Salarios base: Podrán ser deducibles si pago fuera hecho por medios bancarios que indiquen al beneficiario.
- No son deducibles adquisiciones que superen tres salarios base y se hubieran pagado en efectivo.
- 3 salarios base  $\leq$  Gastos < 1 Salario Base: En efectivo podrán deducirse si se tiene comprobante de pago.
- Salario base: Concepto de definido en el Art. 2 de la Ley 7337 de 05 de mayo de 1993.

#### **16.4 Depreciación Acelerada (Ver Punto No. 15 de este Boletín Informativo):**

Mediante la Resolución No. 17-02 del 20 de marzo del 2002, la DGT autorizó a los contribuyentes para que puedan utilizar métodos de depreciación acelerada cuando su actividad lo requiera:

- a. Constante modernización tecnológica.
- b. Mayor capacidad instalada de producción.
- c. Procesos de reconversión productiva.

Lo anterior con el fin de mantener y fortalecer sus ventajas competitivas, sin que medie solicitud ante la Dirección General de Tributación.

- Método de Depreciación Acelerada autorizado.
- Un método intensivo de la suma de los dígitos, aplicando u factor de aceleración de un 50% sobre la vida útil establecida para los activos enlistados en el Anexo 2 del Reglamento a la Ley de Impuestos sobre La Renta.



### **16.5 Obligatoriedad de la Conciliación Fiscal:**

El artículo 57 del RLSR establece que... para obtener la “**Renta Imponible**” del periodo, se debe hacer una conciliación, restando de la utilidad neta del periodo el total de ingresos No gravables y adicionando aquellos costos y gastos No deducibles. Tales ajustes se registran aplicando la Norma Internacional de Contabilidad 12 relativa al Impuesto sobre Renta Diferido.

- GETES y Grandes Contribuyentes para 2011 tienen que remitir sus Estados Auditados a Tributación.
- No aplica para profesionales liberales ya que no se dan los principios básicos de negocio en marcha y devengo.

### **16.6 Nueva Prescripción:**

Art. 51- Términos de Prescripción:

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los cuatro años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses.

El término antes indicado se extiende a diez años para los contribuyentes o responsables registrados ante la Administración Tributaria, o a los que estén registrados pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones.

### **16.7 Manejo de Información:**

Art. 106 bis- Información en poder de entidades financieras:

Las entidades financieras deberán proporcionar a la Administración Tributaria:

Información sobre sus clientes y usuarios, incluyendo información sobre transacciones, operaciones y balances.

Toda clase de información sobre movimiento de cuentas corrientes de ahorro, depósitos, certificados a plazo, cuentas de préstamos y créditos, fideicomisos, inversiones individuales, inversiones en carteras mancomunadas, transacciones bursátiles y demás operaciones, ya sean activas o pasivas, en el tanto la información sea previsiblemente pertinente para efectos tributarios:

Para aquellos asuntos relacionados a un proceso concreto de fiscalización con base en criterios objetivos por la Dirección General de Tributación Directa (...).



-14-

### **16.8 Secreto Bancario:**

“Art. 615- Las cuentas corrientes bancarias son inviolables y los Bancos sólo podrán suministrar información sobre ellas a solicitud o con autorización escrita del dueño, o por orden de autoridad judicial competente. Se exceptúa la intervención que en cumplimiento de sus funciones determinadas por la ley haga la Superintendencia General de Entidades Financieras o la Dirección General de Tributación autorizada al efecto”.

### **16.9 Sanciones por Irregularidades en la aplicación de la NIIF`s:**

Se consideran anomalías sustanciales:

- El incumplimiento absoluto de la obligación de llevar la contabilidad o los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.
- El llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.
- El llevar de forma incorrecta los libros de contabilidad o los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o importes, o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal.
- La aplicación de esta última circunstancia requerirá que la incidencia de llevar incorrectamente los libros o los registros representa un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de la base de la sanción.

### **16.10 Actuaciones Administrativas:**

Art. 82- Resistencia a las Actuaciones Administrativas de control.

Constituye infracción tributaria, la resistencia a las actuaciones de control del cumplimiento de deberes materiales y formales debidamente notificadas a un determinado sujeto pasivo.

Se entenderá como actuación de la Administración toda acción realizada con la notificación al sujeto pasivo, conducente a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas al impuesto y periodo de que se trate.

## **SANCIONES**

**Dos Salarios Base (¢758.800.00)**

Si no se facilita la información solicitada dentro del tiempo establecido por primer requerimiento.



-15-

**Cinco Salarios Base (¢1.897.000).**

Si no se facilita la información solicitada dentro del tiempo establecido por el segundo requerimiento o bien en caso de que se niegue el acceso físico o funcionarios actuantes que estén colaborando con una actuación de interés tributario.

**2% de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, con mínimo de 10 (¢3.794.000) máximo 100 (¢37.940.000) salario base.**

Cuando no se haya comparecido o no haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida dentro del plazo establecido dentro del 3 requerimiento.

**17- DECRETOS Y RESOLUCIONES PUBLICADOS:**

Recomendamos a nuestros clientes visitar la página [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) para un detalle pormenorizado de los Decretos y Resoluciones publicados. Una síntesis de estos Decretos y Resoluciones, es:

**-Resolución DGT-R-017-2013- Tope a la Deducibilidad de Gastos:**

Ver Punto No. **16.3** de este Boletín (Página 12)

**- Resolución de los Estados Financieros Auditados:**

Se amplía en la Resolución No. DGT-R-023-2011, **y se agrega en Soporte Digital.**

**- Resolución DGT-R-018-2002- Requisitos Generales de las Solicitudes de Devolución de Créditos Fiscales:**

Se definen nuevos requisitos.

**- Resolución DGT-R-033-2012 Certificado de Residencia Fiscal:**

Se define el proceso que los interesados requieren Certificación de Residencia Fiscal.

**- Resolución DGT-R-005-2013 Plan Anual de Fiscalización Año 2013:**

Se emiten los diferentes criterios.



-16-

### **-Reglamento de Precios de Transferencia (La Gaceta del 13 de setiembre del 2013):**

Ya salió publicado en la Gaceta el nuevo **Reglamento de Precios de Transferencia**. Por lo tanto, tiene reglas que regulan los precios de bienes y servicios pactados entre empresas vinculadas.

Esta nueva normativa tendrá repercusiones en el día a día de las empresas, concretamente en aquellas que poseen relaciones económicas y comerciales con entidades no domiciliadas en Costa Rica.

Como comentarios adicionales, describimos:

- Un punto concreto es que el texto establece que entra en vigencia a partir de su publicación, aunque resultaría retroactivo y **por ende inconstitucional** que se exija un estudio de precios o las llamadas “pautas generales de documentación” para periodos anteriores. En otras palabras, estas regulaciones podrán aplicar retroactivamente solo cuando sea beneficioso para el contribuyente y en todo los demás casos deberán aplicarlas a partir del periodo fiscal siguiente.
- Se mantiene la amplísima definición de “Partes Relacionadas”.
- Para que se puedan aplicar las normas de Precios de Transferencia por parte de la Administración Tributaria debe existir un perjuicio fiscal, es decir, debe probarse que el contribuyente ha generado un menor ingreso al Fisco, por lo que no es aplicable en todas las situaciones en las cuales exista una Parte Relacionada.
- La norma reglamentaria no es suficiente. Los Precios de Transferencia afectan la base imponible, por lo que en respeto al art. 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta materia debe regularse vía Ley. Entendemos que la opción reglamentaria busca otorgar certeza y seguridad jurídica, pero debe ser un paso temporal, no definitivo.

En todo caso, se tiene:

### **DECLARACIÓN INFORMATIVA:**

Están obligados a presentar ante la Tributación Directa, la Declaración Informativa de Precios de Transferencias con periodicidad anual, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de las dos situaciones siguientes:

1. Que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas.
2. Los clasificados como Grandes Contribuyentes o Grandes Empresas Territoriales.
3. Empresas o entidades que se encuentren bajo el Régimen de Zona Franca.



-17-

Falta por definir por parte de la Tributación:

1. El formulario o declaración informativa.
2. En que periodo se adjunta esta declaración.

Los contribuyentes deben tener la información, los documentos y el análisis suficiente para valorar sus operaciones con partes vinculadas, según lo defina la AT mediante Resolución, posterior.

La documentación elaborada o utilizada en este proceso, debe estar a disposición de la AT, con el fin de comprobar el cumplimiento del principio de plena competencia.

**- Resolución S/ Salario Base:**

**Comentario:** Se establece en el Año 2013 en la suma de ¢379.400 (¢360.600 en el Año 2012).

**18- TASAS DE IMPUESTO DE RETENCIONES EN LA FUENTE:**

Se anotan a continuación:

**NOMBRE**

**TARIFA VIGENTE**

**IMPUESTO EXTRAORDINARIO S/ UTILIDADES**

-Salarios (ya comentado en el punto No.1 de este BOLETÍN INFORMATIVO.	Personas Físicas
-Impuesto S/ Las Utilidades, ya Comentado en el punto No. 1 de este BOLETÍN INFORMATIVO.	Personas Jurídicas

**-IMPUESTO EXTRAORDINARIO S/ RENTA DISPONIBLE**

-Impuesto S/ Dividendos	
-Personas Físicas en Sociedades	15%

**IMPUESTO EXTRAORDINARIO S/ MERCADO FINANCIERO**

-Intereses Pagados por Entidades Financieras.	8%
-Aceptaciones Bancarias	15%



**-18-**

-Reportes y Recompra, S.A.	8%
-Dietas	15%
-Bonificaciones	15%

**IMPUESTO EXTRAORDINARIO  
DE REMESAS AL EXTERIOR**

-Transporte y Comunicaciones	8.5%
-Pensiones y Salarios	10%
-Honorarios, comisiones y dietas	15%
-Seguros y reaseguros	5.5%
-Propiedad intelectual	20%
-Radionovelas y telenovelas	50%
-Dividendos	15%
-Intereses y comisiones	15%
-Asesoramiento	25%
-Otras no especificadas	30%
-Arrendamientos por Actividades Comerciales	15%
-Utilidades, participaciones o dividendo por sociedades cuyas acciones estén inscritas en Bolsa.	5%

**19- IMPUESTO A CASAS DE LUJO (LEY NO. 8683 – IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA)**

A partir del 1 de octubre del Año 2009 y por un plazo de 10 años, **entró en vigencia** la “Ley de Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda”, conocido como “**Impuesto a Casas de Lujo**”.

Este impuesto será escalonado entre 0.25% y 0.55% y se aplicará sobre las casas cuyo valor superasen los ¢100 millones. (¢117.000.000 en el año 2013).

El fin específico de lo recaudado con el tributo será el **fortalecimiento de programas de vivienda gubernamentales**.

El proyecto fue aprobado en segundo debate desde noviembre pasado, pero tenía pendiente aprobación de su reglamento, la firma del Presidente de Costa Rica y la publicación en La Gaceta.

Este nuevo impuesto tiene algunas debilidades, como el hecho de que solamente algunas de las 81 municipalidades tienen actualizada una plataforma de valores para terrenos.





-19-

Además, las multas por discrepancias sobre el valor declarado podrían alcanzar valores de hasta 10 veces la diferencia entre las valoraciones, monto que no se asemeja a ninguna legislación vigente sobre la misma materia.

Su presentación quedó establecida para el 15 de enero de cada año, y se establece según normativa e información en el sistema establecido para tal efecto. Su liquidación y pago se presenta en el Formulario D-179 "Declaración Jurada del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, Ley No. 8683".

Cabe destacar que al 15 de enero del 2013, se cumplió el primer tramo de la declaración respectiva, para con los contribuyentes que cumplen con este requerimiento desde el inicio de la ley. Por lo tanto, al 15 de enero del 2014, deberán cancelar su Impuesto correspondiente, mediante un Formulario de Pago-D-110.





DESPACHO  
Lic. Luis Carlos Umaña, Asociados & Sucesores  
CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS



MIEMBROS DE SMS LATINOAMERICA

## PARTE III

### APLICACIÓN DE LAS NIC-NIFF CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERIODO FISCAL No. 2013



## **APLICACIÓN DE LAS NIC-NIIF CON EL IMPUESTO S/LA RENTA- PERIODO FISCAL No. 2013**

### **1- CONCILIACION:**

La **Utilidad Neta Financiera** resultante después de convertir los Estados Financieros por el Período Fiscal No. 2013 de conformidad con las NIC, será el punto de partida para la **conciliación** entre esta utilidad y la Renta Imponible para efectos de determinar el Impuesto s/La Renta a Pagar.

La Resolución No. 42/02 de la DGT, resuelve que los ajustes para respaldar los cambios por la aplicación de las NICS por primera vez deben ser documentados y soporte de los registros contables. Si existe incremento a las utilidades por los efectos dichos, estos no formarán parte del incremento patrimonial según se define en el artículo No. 5 de la Ley del Impuesto s/La Renta. Favor hacer HOJA DE TRABAJO al respecto.

Se acordó que formarán parte los siguientes estados contables con carácter obligatorio, así:

- Estado de Resultados.
- Balance General.
- Estado de Cambios en el Patrimonio.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Notas

Por lo tanto, el formato actual Eddie 7, (antes Formulario D-101), debe ser un extracto de los Estados Financieros preparados por las NICS y conciliados con las Disposiciones Tributarias Aplicables.

### **2- INVENTARIOS (NIC- 2):**

Mediante las Resoluciones Nos.52/01 y 04 se acepta la NIC 2, sobre inventarios bajo lo siguiente:

- **Métodos:** Periódico o Permanente.
- **Valuación de Inventarios:**
  - PEPS.
  - UEPS.
  - Método de Minoristas.
  - Identificación Específica.
  - Promedio.



-21-

Se llegó a establecer o fortalecer lo que dicta el artículo No. 8 de la Ley del Impuesto S/ La Renta en cuanto al reconocimiento de las pérdidas por daños, deterioros u obsolescencia de éstos, debidamente comprobados. Se recomienda CPA o Notario Público que certifique la destrucción de los inventarios que se consideren en esa posición.

### **3- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NIC 4, 16 y 36):**

Estos activos deben registrarse al costo histórico, lo cual es el costo real pagado por el bien, más los gastos necesarios para ponerlo en uso (Ejemplo: instalación, honorarios, transporte, etc.). La depreciación únicamente se acepta por:

- Línea Recta.
- Números Dígitos.

Tener presente de que existe la Resolución No.17-02 del 20-03-2002, la cual DGT, autoriza una Depreciación Acelerada. No se acepta gastos por Depreciación de las Revaluaciones de Activos Fijos, que se hayan efectuado posterior a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Si se puede revaluar, únicamente para efectos financieros. Esta decisión tributaria contradice lo que dicta la NIC 12. Asimismo, (como ha sido la costumbre), las depreciaciones que no sean aplicadas en un período fiscal específico no podrán deducirse en otro distinto (para la determinación del ISRenta).

Por otra parte, es deducible la pérdida extraordinaria del valor del activo, siempre y cuando se cuente con la prueba idónea (Control con Auxiliar de Activos Fijos). Asimismo, la ganancia obtenida es computable para efectos del ISRenta (excepto del activo de Terrenos).

En cuanto a los activos construidos, mejoras y adiciones se capitalizarán hasta el momento en que los mismos entren en uso. Los costos posteriores, se consideran como gastos, salvo que aumenten el valor del activo, siendo capitalizables.

### **4- EMPRESAS AGRICOLAS:**

Su base imponible se determina, así:

**INGRESOS EN UN PERIODO:** Deduciendo de los ingresos brutos los gastos de producción de la cosecha, en el período en que se pague (Preparación de tierras, semillas, agroquímicos, etc.).

**INGRESOS EN DOS O MAS PERIODOS:** Si los ingresos se obtienen en varios períodos fiscales, los gastos de producción pueden ser deducidos en esos períodos, en concordancia con esos períodos y proporcionalmente a cada período que le ocupa.



-22-

## **5- EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES**

Estas empresas deberán regirse por:

- a- Se deberá asignar como Renta Neta, la suma que resulte de aplicar sobre los ingresos efectivamente percibidos, el porcentaje de ganancia calculado para toda la obra.
- b- Deducir del importe de la obra contratada, la parte realmente ejecutada en el período, los costos efectivamente realizados y los gastos ocurridos en el período.

Elegido uno de los métodos mencionados, el mismo debe ser constante a todas las obras o trabajos que se realicen.

## **6- COSTOS POR INTERESES Y VARIACIONES CAMBIARIAS (NIC 21 Y 23):**

Comentamos:

- a. El tratamiento a seguir en costos por intereses y variaciones cambiarias según NIC 21 y 23, se establecen así con respecto a Ley del Impuesto S/ La Renta.
- b.
- c. El inciso d) del artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la Renta dispone que los intereses y otros gastos financieros incluidas las diferencias cambiarias, podrán ser deducidos de la base imponible siempre que no se hayan capitalizado contablemente. Por otra parte las NIC, ofrecen dos opciones para el tratamiento contable de los gastos financieros, siendo: a) Considerarlos como gastos del período en que tales erogaciones o acumulaciones ocurren y b) Capitalizarlas sobre una base de activos calificables a tal efecto.

Por lo anterior se deduce la siguiente conclusión: Cuando existe el deber contable de capitalizar tales erogaciones, si el contribuyente no lo hiciera, no procederá su deducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta.

- d. Tratándose de gastos financieros, incluyendo las diferencias cambiarias en que se incurran en el proceso de construcción de activos de productores actuales o potenciales de rentas gravadas, la capitalización de gastos financieros debe concluir en el momento en que el bien se encuentre en condiciones de ser usado, con independencia de si se inicia su uso de inmediato, por lo que los gastos financieros que se generen a partir de ese momento, serán deducibles según Ley y Reglamento.



-23-

## **7- COSTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NIC-38):**

Por investigación y desarrollo y activos intangibles se entenderá los conceptos definidos en la NIC 38. Para efecto de la determinación de la base imponible de impuesto a las utilidades estos costos a opción del contribuyente se podrán deducir como gastos en el mismo período en que se incurren o diferirlos y amortizarlos en un período máximo de cinco años.

- a- El mismo tratamiento indicado en el párrafo anterior deberá aplicarse a los activos intangibles distintos a los innumerados en el inciso f) del artículo 9 de la ley del Impuesto s/La Renta a saber: Derecho de Llave, marcas de fábrica o de comercio, procedimiento de fabricación, derechos de propiedad intelectual, de fórmulas de otros activos intangibles similares.
- b- Cuando en aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el contribuyente opte por el diferimiento y la aplicación de los gastos en varios períodos, se generará una diferencia temporal, causándose un activo por impuesto de renta diferido que deberá registrarse de conformidad con lo que dispone la NIC 12.

## **8- LEASING FINANCIERO Y OPERATIVO (NIC-17):**

Ambos aceptados. Refiérase a la Ley, reglamento y resoluciones. (Véase el Decreto No. 32433-H "La Gaceta" 126 de fecha 30 de junio del 2005).



**ANEXO**  
**NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD – NIC**

<b><u>NIC No.</u></b>	<b><u>DENOMINADA</u></b>	<b><u>COMENTARIO</u></b>
1	Presentación de Estados Financieros.	Adoptada.
2	Inventarios.	Adoptada.
3	Sustituida por NICS 27 y 28.	
4	Contabilización de la Depreciación	Adoptada. Reformada por la NIC-38 en cuanto a activos intangibles. Los elementos de Propiedad, Planta y Equipo se deprecian según las normas de la NIC-16.
5	Sustituida por la NIC-1	
6	Sustituida por la NIC-15	
7	Estados de Flujo de Efectivo	Adoptada
8	Ganancia o Pérdida Neta del Período, Errores Fundamentales y Cambios en Las Políticas Contables.	Adoptada
9	Costos de Investigación y Desarrollo. (Derogada por la NIC-39, relativa a Activos Intangibles).	
10	Contingencias y Hechos Ocurridos después de la fecha del Balance.	Adoptada
11	Contratos de Construcción.	Adoptada
12	Impuesto sobre las Ganancias.(Renta Diferida).	Adoptada
13	Sustituida por la NIC-1.	Adoptada. Es importante su aplicación para efectos futuros en caso de una revisión fiscal.
14	Información Financiera por Segmentos.	adoptada
15	Información para reflejar los Efectos de los Cambios en los Precios.	No Adoptada
16	Propiedad, Planta y Equipo.	Adoptada
17	Arrendamientos.	Adoptada
18	Ingresos.	Adoptada
19	Beneficios a los Empleados.	Adoptada
20	Contabilización de las Subvenciones Del Gobierno e Información a Revelar Sobre Ayudas Gubernamentales.	Adoptada
21	Efectos de las Variaciones en las	



	Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera.	Adoptada
22	Combinaciones de Negocios.	Adoptada
23	Costos por Intereses.	Adoptada
24	Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas.	Adoptada
25	Contabilización de las Inversiones.	Adoptada. Parcialmente Derogada y modificada por la NIC-39.
26	Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por retiro.	Adoptada
27	Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Subsidiarias.	Adoptada. Modificada parcialmente por la NIC-39
28	Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas.	Adoptada. Modificada parcialmente por la NIC-39
29	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.	No adoptada. Se considera que no es aplicable en C.R.
30	Informaciones a Revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares.	Adoptada. Modificada parcialmente por las NICS 25 y 39.
31	Información Financiera de los Intereses en Negocios Conjuntos.	Adoptada.
32	Instrumentos Financieros.	Adoptada. Modificada parcialmente por la NIC-39
33	Ganancias por Acción.	Adoptada.
34	Información Financiera Intermedia.	Adoptada.
35	Operaciones en Discontinuación.	Adoptada.
36	Deterioro del Valor de los Activos.	Adoptada.
37	Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes.	Adoptada.
38	Activos Intangibles.	Adoptada. Parcialmente Modificada por la NIC-39
39	Instrumentos Financieros.	Adoptada.
40	Propiedades de Inversión.	Adoptada.

Es importante destacar que lo expuesto en este **BOLETÍN INFORMATIVO**, no obedece a un folleto o curso sobre las mismas y de su aplicación, más bien se quiere definir conceptos y obligaciones entre clientes y la firma auditora, razón por la cual hemos considerado oportuno exponer un resumen sobre estas NIC, así:



DESPACHO  
Lic. Luis Carlos Umaña, Asociados & Sucesores  
CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS



MIEMBROS DE SMS LATINOAMERICA

---

**OBJETIVO:** Establecer bases para la presentación de los Estados Financieros a fin de que la información sea comparable, tanto respecto de los Estados Financieros anteriores, como a otras compañías (si se desea).

**ALCANCE:** Abarca todo tipo de Estados Financieros con propósitos de información general, aplicable a toda clase de empresas, incluyendo bancos o compañías de seguros.

**FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** Corresponden ser una representación estructurada de la situación financiera y las transacciones llevadas a cabo por la empresa. La finalidad es que sean útiles a un amplio espectro de usuarios.

**RESPONSABILIDAD POR LA EMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:**

La responsabilidad le corresponde a la empresa y recae en su Administración (El subrayado es nuestro).